

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012

La Paz, 26 FEB 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legalidad, legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, el artículo 321 I. de la Constitución Política del Estado, dispone que *"la administración económica financiera del Estado y de todas las entidades pública se rige por su presupuesto"*.

Que, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de fecha 20 de Julio de 1990, establece en su artículo 1, que regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la capacitación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la presentación de servicios y los proyectos del Sector Público; disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación y desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, el artículo 13 de la citada norma, establece: *"El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia, la captación y uso de recursos públicos y en las operaciones del Estado, la confiabilidad e información que se genera sobre los mismos: los procedimientos para que toda autoridad ejecutiva rinda cuenta de los resultados de su gestión y la capacidad administrativa, impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los bienes del Estado"*.

Que, la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, Ley de Administración Presupuestaria, en su artículo 1 establece: *"la presente Ley tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de la administración presupuestaria de cada gestión fiscal que comprende del 1ro de enero al 31 de diciembre de cada gestión"*.

Que, el Decreto Ley N° 16998, de 02 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, tiene por objeto, entre otros, "garantizar las condiciones adecuadas de salud higiene, seguridad y bienestar en el trabajo", cuyo ámbito de aplicación alcanza a todas las entidades públicas. En su Art.371, define a la ropa de trabajo de la siguiente manera: *"Son ropas de trabajo las prendas de vestir que, además de cumplir con la función básica de toda vestimenta, son las más aptas para realizar determinados trabajos por razón de su resistencia o diseño. Ejemplo: overoles, pantalones reforzados, etc."* En su Art.372 establece: *"Las ropas de trabajo deben conformarse a normas respecto a diseño, talla, ajuste, mantenimiento, confección, resistencia del material, al uso, al fuego, a la degradación por el tiempo, con el objeto de que no se conviertan en riesgos inminentes de seguridad"*.

Que, mediante Ley N° 1006, de 20 de diciembre de 2017, se aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2018. La disposición final cuarta, inciso k) de esta ley, dispone la vigencia, entre otros, del Art.20, de la Ley N°396, de 26 de agosto de 2013.

Que, el Art.20. de la Ley N°396, de 26 de agosto de 2013, vigente conforme a la Disposición Final tercera inciso k) de la Ley N°856, de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado para la gestión 2017, establece que las entidades públicas, podrán dotar anualmente a los servidores públicos, uniformes y ropa de trabajo de acuerdo a su disponibilidad financiera, para lo cual deberán considerar la particularidad de la función a desarrollar, la atención al público, las condiciones climáticas, a efecto de identificar la entidad pública, mismo que será de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad y deberá ser reglamentado internamente.



Que, la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal, establece como uno de sus objetivos: "Promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación" (Art.2 inciso a). Por otra parte, a través del Art. 23, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), como entidad pública, con personalidad jurídica de derecho público, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales.

Que, el Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del FONABOSQUE. Dicho instrumento legal establece en su Art.7, las atribuciones de la o el Director General Ejecutivo, entre las cuales se encuentra el de: a) Ejercer la representación legal de la institución; g) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución.

Que, mediante Resolución de Directorio N° 09/2014, de 07 de febrero de 2014, se aprobó el Reglamento Interno de Dotación de Ropa de Trabajo, Uniforme y Distintivo de FONABOSQUE.

Que, mediante Informe Técnico DGE-CAF-ADM-EVB-0067-INF/18, de fecha 16 de febrero de 2018, emitido por el Encargado Financiero a.i. vía la Coordinadora Administrativa Financiera, se señala lo siguiente: que la Coordinación Administrativa Financiera, procedió a la elaboración del Reglamento Interno para la adquisición, dotación y uso de ropa de trabajo, equipo de protección personal y uniforme de oficina del FONABOSQUE.

Que, la justificación de la propuesta de Reglamento, de acuerdo al Informe Técnico, se basa en la necesidad de identificación de la institución, para sentar presencia nacional a todo nivel, situación que implica que el personal administrativo también cuente con algún uniforme como ser chamarras y chalecos con el logotipo institucional, para el trabajo en oficinas, representación en reuniones institucionales y presencia en actos públicos como ser desfiles y otros. La propuesta de Reglamento de la Coordinación Administrativa Financiera, se basa en normativa vigente en los aspectos más relevantes que intervienen en la Organización, Funcionamiento y control Interno.

Que, el Informe Técnico concluye señalando que la propuesta de Reglamento Interno para la adquisición, dotación y uso de ropa de trabajo, equipo de protección personal y uniforme de oficina, fue elaborada en el marco de las Normas Básicas de los Sistemas de Administración y Control para dar cumplimiento al Art. 27 de la Ley N°1178; asimismo concluye reiterando la necesidad de contar con un instrumento – guía y lineamientos generales, para respaldar procedimentalmente la adquisición, dotación y uso de ropa de trabajo, equipo de protección personal y uniforme de oficina estableciendo niveles de responsabilidad. Finalmente recomienda considerar y aprobar el Informe Técnico y derogar la Resolución de Directorio N°09/2014 para dar curso a la aprobación del Reglamento propuesto.

Que, el Informe Legal DGE-AL-WWCF-0057-INF/18, de 20 de febrero de 2018, efectuado el análisis legal, concluye señalando lo siguiente: "*De la revisión de los antecedentes y del análisis legal de los mismos, se establece que la propuesta del nuevo: "Reglamento Interno para la adquisición, dotación y uso de ropa de trabajo, equipo de protección personal y uniforme de oficina del FONABOSQUE" no vulnera normativa legal vigente*". Recomendando su aprobación por Resolución Administrativa.

Que, mediante Resolución Suprema N°20849, de 11 de enero de 2017, emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, se designa en calidad de Directora General Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal a la ciudadana Roxana Lourdes Araujo Romay.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, en ejercicio de las funciones establecidas por la normativa vigente,

RESUELVE:



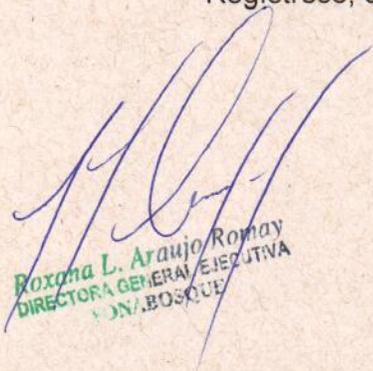
PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento Interno para la Adquisición, Dotación y Uso de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y Uniforme de Oficina del FONABOSQUE, en sus seis capítulos, once artículos y un anexo, instrumento legal que será de cumplimiento obligatorio por el personal de FONABOSQUE a partir de la fecha de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Directorio N° 09/2014, de 07 de febrero de 2014, que aprobó el Reglamento Interno de Dotación de Ropa de Trabajo, Uniforme y Distintivo de FONABOSQUE.

TERCERO.- REFRENDAR, el Informe Técnico DGE-CAF-ADM-EVB-0067-INF/18, de fecha 16 de febrero de 2018, emitido por la Coordinación Administrativa Financiera, e Informe Legal DGE-AL-WWCF-0057-INF/18, de 20 de febrero de 2018, emitido por Asesoría Legal, dependientes del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE.

CUARTA.- INSTRUIR, a la Coordinación Administrativa Financiera el cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa, así como la difusión, comunicación, implementación y ejecución del Reglamento Interno para la Adquisición, Dotación y Uso de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y Uniforme de Oficina del FONABOSQUE.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Roxana L. Araujo Romay
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
FONABOSQUE

Es Conforme,


Abog. Carlos Eduardo Medinaceli Muñoz
ASESOR LEGAL a.i.
FONABOSQUE